

SEMANARIO INDEPENDIENTE, DE AVISOS Y NOTICIAS

Precios de suscricion.

Cataluña al mes. 0'50 Ptas. España trimestre. 1'50 "

ADMINISTRACION.—(INTERINA) PALMA NÚM. 10. LA CORRESPONDENCIA AL ADMINISTRADOR.

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

Anuncios, comunicados y edictos.

Precios convencionales con rebaja á los suscritores.

Por la eficacia de sus efectos preservativos de la APOPLEGIA (feridura) se recomiendan las

PÍLDORAS ANTI-APOPLÉTICAS

DEL DR. ESTARRIOL

de cuyo despacho se halla encargado en esta villa, el farmacéutico D. José Huguet, Plaza del Ganado, 14.—Caldas de Montbuy, Farmacia de Montserrat.—La Garriga, Farmacia de Moré.

CONFESIONES

EX-LIBREPENSADOR

LÉO TAXIL

Va precedida de una exacta fotografía del autor y traducida al español por el reputado traductor D. Angel Z. de Cancio.

Un volúmen de más de 320 páginas en 16.º á 2'50 ptas, en rústica y 3 encuadernado elegantemente con una plancha en relieve mandada hacer ex-profesor.

Véndese en la Imprenta de este periódico, Plaza de la Constitucion, 23.

LA BARCELONESA

Confiteria, Pasteleria y Comestibles

JOSÉ ROSELL 6, Plaza del Ganado, 6. — GRANOLLERS.

Este acreditado establecimiento puede hoy dia ofrecer á su numerosa clientela un grande y variado sur-tido en CHOCOLATES marcas, Matias Lopez, Colonial, Amatller, Juncosa, y la clase nueva y especial en blanco de la fábrica Ultramarina.

La casa sirve con prontitud y esmero toda clase de pedidos en los ramos á que se dedica, á propósito para Refrescos, Bodas, Bautizos.

DESPACHO AL POR-MAYOR Y MENOR.

CANALONES.

A peticion de muchos interesados y para conocimiento de todos los vecinos de esta villa, insertamos en el presente número el recurso de agravios formulado con motivo de la exaccion del arbitrio de canalones.

Sirva el contexto del recurso de contestacion á cuantos vienen interesadamente suponiendo que la reclamacion es temeraria y destituida de todo fundamento legal y que se ha deducido tan solo para entorpecer la marcha administrativa del Avuntamiento.

Circunstancias especiales nos impiden extendernos á mayores consideraciones y á encerrarnos por ahora en una prudente reserva sobre este asunto.

Excmo. Sr.

Los infrascritos propietarios y vecinos de Granollers, segun resulta de las cédulas personales que exhiben, á V. E. atentamente exponen: Que se ven precisados á interponer el correspondiente recurso de agravios contra la conconducta que se viene observando por el Ayuntamiento de esta villa, al exigir por la via de apremio el pago de un arbitrio extraordinario, establecido con infraccion de todas las disposiciones legales vigentes y consignado de una manera abusiva en el presupuesto del último ejercicio económico.

Los que suscriben, esperan fundadamente que han de obtener de V. E. el reconocimiento de su derecho, y que han de conseguir al propio tiempo una declaracion de nulidad de todos los actos que ilegalmente se han llevado á cabo por el Ayuntamiento, á cuyo fin y antes de invocar las correspondientes prescripciones legales, sientan por via de antecedentes los siguientes hechos:

1.º El Ayuntamiento de Granollers, en sesion de 4 de junio de 1886, acordó incluir en el presupuesto del ejercicio de 1886-87 un arbitrio de dos pesetas cincuenta céntimos sobre cada canalon de los que vierten aguas á la via pública, practicándolo asi en el proyecto de presupuesto que aprobó la Corporacion Municipal en la misma fecha y en el que se consigna una partida de mil Pesetas en el artículo 10.º del Capítulo 3.º de ingresos, bajo el epígrafe de «arbitrios especiales sobre canalones que vierten á la via pública».

2.º En 28 de junio de 1886, reunida la Junta Municipal, aprobó el proyecto de presupuesto formado por el Ayuntamiento, consignándose textualmente en el acta lo siguiente: «Y enterados los Sres. de la Junta de las disposiciones legales sobre la materia, se procedió á la lectura y subsiguiente discusion de todos y cada uno de los capitulos, artículos y relaciones de que consta dicho presupuesto, y considerando que todas sus partidas lo mismo en los gastos que en los ingresos, están extrictamente ceñidas á las disposiciones legales vigentes y á las necesidades y recursos de esta Villa, la Junta municipal le concede por unanimidad su definitiva aprobacion, sin perjuicio de la revision que compete al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la

3.º No existe ningun otro precedente acerca el establecimiento del arbitrio extraordinario sobre canales, siendo muy dignos de tomar en consideracion, por la importancia que revisten, algunos hechos negativos que se relacionan en los siguientes números.

4.º No consta, por ser requisito que se omitió, que el Ayuntamiento, antes ni después de 1.º de julio de 1886, se reuniera con la Junta de asociados al objeto de revisar su presupuesto corriente é introducir en el mismo todas las economías de que fuera susceptible; ni consta